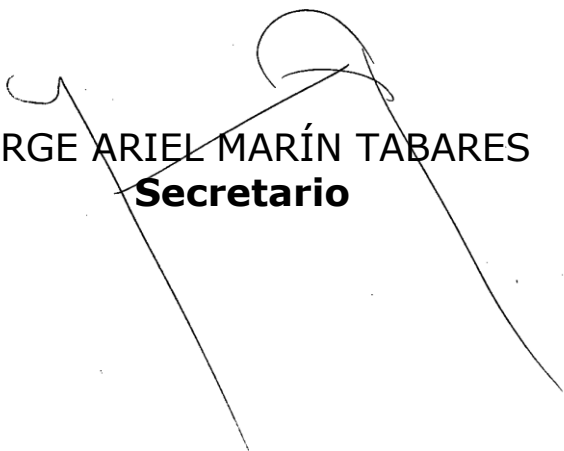


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 03 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando requerir al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, como quiera que no se evidencia en el expediente informe alguno presentado por el mismo.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

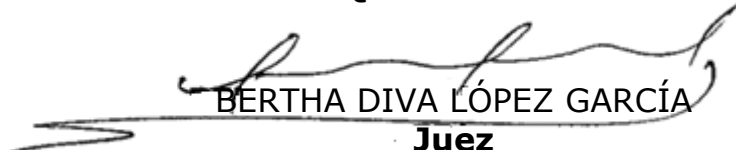
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 1025
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2016-00163-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

REQUERIR al secuestre LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, presente un informe detallado de su gestión y allegue prueba de la visita realizada al establecimiento de comercio secuestrado.

Se insta al mencionado auxiliar de la justicia, para que siga presentado al Despacho, los informes de su gestión en forma mensual; so pena de la imposición de las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

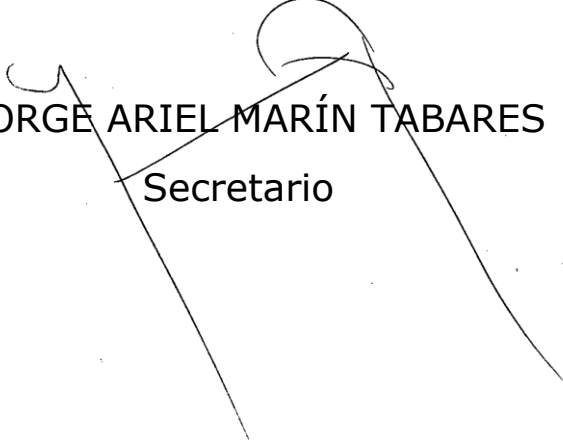
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0209</u> del 07 de diciembre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de diciembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que se allegó al expediente el oficio procedente de la entidad financiera LULO BANK S.A. (Archivo 10).

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 6 de diciembre de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1027
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	ANDREA CRISTINA ABRIL MARTÍNEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2018-00517-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

🚦 **AGREGAR** al presente proceso para los fines legales pertinentes, el oficio procedente de la entidad financiera LULO BANK S.A.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASES


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>209</u> del 7 de diciembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de diciembre de 2021 a las 6p.m.
--	---

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el 3 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, solicitó se ordene la práctica de ordenar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. 359-14635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno, Tolima, propiedad de señora ROSA MARÍA RUIZ DE OSORIO.

Por otra parte, informo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno, Tolima, a través de correo electrónico, del 29 de julio de 2020, informó al Despacho lo siguiente:

"El único Acto Administrativo que reposa en la carpeta administrativa del mentado folio, no es la Resolución RI 00811 del 20/03/2014, sino la Resolución RI 073 de 2014, y es allí en la parte Resolutiva numeral SEGUNDO, surte en su época la inscripción de la medida de protección sobre dicho predio, el cual refiere así:

"ORDENAR AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE FRESNO-TOLIMA, INSCRIBIR MEDIDA DE PROTECCION SOBRE EL PREDIO ANTERIORMENTE SEÑALADO, A FAVOR DE ANGEL HERRERA GIRALDO, DE ACURDO A LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 NUMERAL 6 DE LA LEY 1448 DE 2011, Y UNA VEZ CUMPLIDA LA DILIGENCIA, CONFIRMAR A LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, ENVIANDO COPIA DEL FOLIO DE MATRICULA RESPECTIVO, LO CUAL DEBERA HACERSE EN EL TERMINO DE 10 DIAS".

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 6 de diciembre de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

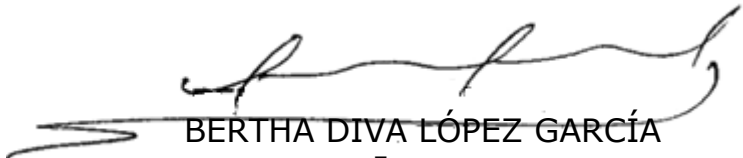
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1028
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00445-00</u>

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y previo a ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. 359-14635, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno, Tolima, denunciado como propiedad de la parte demandada, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con el F.M.I 359-14635, so pena de no darle trámite a la solicitud.

Lo anterior por cuanto se ordenó por parte de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Registrador de Instrumentos Públicos de Fresno, Tolima, inscribir medida de protección sobre el predio identificado con el F.M.I 359-14635, a favor de ANGEL HERRERA GIRALDO y de acuerdo a los dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>209</u> del 7 de diciembre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de diciembre de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 03 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando la expedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar que se decretó dentro del presente proceso.

Igualmente se informa que mediante auto del 16 de septiembre de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-9203, librándose el oficio No 429 del 28 de septiembre de 2021, el cual fue enviado al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de diciembre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

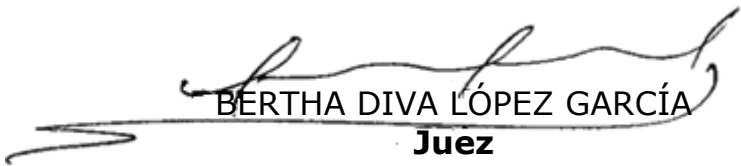
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 1026
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00363-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, se dispone:

INFORMESE que mediante oficio No 0429 del 28 de septiembre de 2021, se comunicó el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-9203, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, el cual fue enviado al correo electrónico ofiregisladorada@supernotariado.gov.co, desde el 28 de septiembre de 2021, motivo por el cual la parte interesada debe acercarse a dicha entidad a realizar los trámites correspondiente para la cancelación de los derechos de registro.

No obstante, lo anterior se enviará nuevamente el mencionado oficio a la dependencia mencionada, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0209</u> del 07 de diciembre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de diciembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

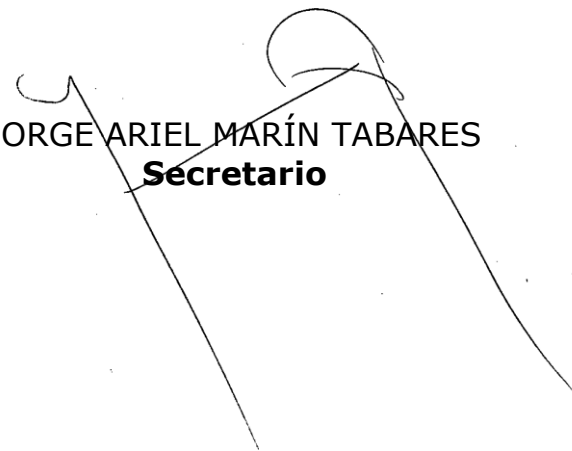
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 03 de diciembre de 2021, correspondió por reparto la presente solicitud de interrogatorio anticipado de parte, el cual fue remitido por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, la abogada LUZ ELENA MORALES VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.853.074, tiene vigente la T.P No 292.762 del C.S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 06 de diciembre de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio No	0820
Proceso	Solicitud Prueba Extraprocesal (interrogatorio de parte)
Solicitante	Juan Antonio Diaz Bedoya
Absolventes	Andrés Eduardo Correa Lavalley Andrés Palacio
Radicado	173804089003-2021-00470-00

Con fundamento en los artículos 82, 183 y 184 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL (interrogatorio de parte) formulado por el señor **JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores **ANDRÉS EDUARDO CORREA LAVALLE y ANDRÉS PALACIO** para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este despacho de tramitar dicha petición:

- Deberá aclararse e indicarse la dirección para efectos de notificación de los absolventes, como quiera que se hace alusión a una dirección, empero seguidamente se menciona que se desconoce; la cual es necesaria de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. artículo 183 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho, j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

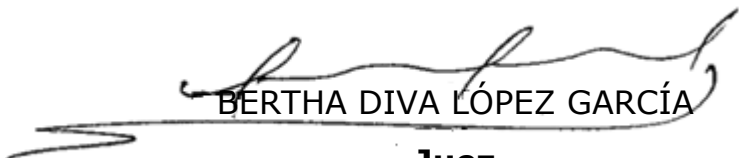
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de parte) promovido por el señor **JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores **ANDRÉS EDUARDO CORREA LAVALLE y ANDRÉS PALACIO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la abogada **LUZ ELENA MORALES VÉLEZ**, para llevar la representación judicial del demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0209</u> del 07 de diciembre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de diciembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 3 de diciembre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, la abogada VIVIAN MARCELA BENITEZ CARBONELL, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.576.297, tiene vigente la T.P No 344.937 del C.S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Sin solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 6 de diciembre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 819
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00473-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 87, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por **SUPERMOTOS MYM TOLIMA S.A.S**, representada legalmente por el señor **MANUEL RICARDO MENDEZ PARRA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **YENNY ALEXANDRA CUESTA MORALES y OMAR LEONARDO BONILLA GALINDO**, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclararse para efectos de establecer la competencia, el lugar donde debe ser cancelada la obligación, en razón a que como sitio de notificación de los demandados se indicó “la Carrera 5 No. 4-99 de Guaduas, Cundinamarca”; y en el pagaré que fue aportado como base de la ejecución, no se evidencia el lugar donde debe ser pagado el mismo.
- Deberá acatarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica **o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones

remitidas a la persona por notificar..." (destacado por el Despacho).

- Deberá indicarse bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del título valor (pagaré y carta de instrucción), objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SUPERMOTOS MYM TOLIMAS S.A.S, con una vigencia no superior a 30 días.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SUPERMOTOS MYM TOLIMA S.A.S,** representada legalmente por el señor **MANUEL RICARDO MENDEZ PARRA,** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **YENNY ALEXANDRA CUESTA MORALES y OMAR LEONARDO BONILLA GALINDO,** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: QUEDA diferido el reconocimiento de personería jurídica, hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>209</u> del 7 de diciembre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de diciembre de 2021 a las 6 p.m.
---	--